



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-13/2013, RESPECTO DEL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS DE COALICIÓN QUE EN SU CASO, CELEBREN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto del requisito previsto en el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en relación a los convenios de coalición que en su caso, celebren los Partidos Políticos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. De los plazos para el registro de candidatos a Diputados y Concejales a los Ayuntamientos. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-32/2012 del Consejo General de este Instituto, se modificaron los plazos para el registro de candidatos a Diputados y Concejales a los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Escritos presentados por diversos Partidos Políticos. Con fecha siete de febrero del dos mil trece se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto tres escritos signados por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, mediante los cuales solicitan se dé cuenta al Consejo General para que determine la forma de dar cumplimiento al requisito previsto en el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracciones XV y XLVII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para



el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, organizar, desarrollar, vigilar, validar y transparentar los procesos electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. De lo previsto en el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código Electoral vigente en el Estado.

Que el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece:

“Artículo 128

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

....

V.- El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político, en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos;”



En mérito de lo referido, a fin de otorgar certeza respecto del cumplimiento del requisito señalado en el precepto legal invocado en el Convenio de Coalición que en su caso celebren los Partidos Políticos, debe tomarse en consideración que el Código Electoral al referir la obligación de señalar el Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de “los candidatos registrados” por la Coalición, se refiere precisamente a la calidad de candidatos registrados, motivo por el que el cumplimiento de dicho requisito se actualizan hasta el periodo de registro de los candidatos respectivos, momento en el que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición estarán en posibilidad de señalar el Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición, así como el señalamiento del grupo parlamentario o partido político, en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

Así, tomando en cuenta que los registros de candidatos se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el acuerdo señalado en el punto número I del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, debe ponderarse que los Partidos Políticos que en su caso celebren Convenio de Coalición, podrán cumplir con el requisito señalado en el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código Electoral vigente en el Estado, en el momento en que soliciten el registro de candidatos a Diputados por ambos principios y Concejales en los ciento cincuenta y tres Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

En mérito de lo anterior, este Consejo General considera procedente establecer que el requisito establecido en el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, podrá ser satisfecho hasta la presentación de las respectivas solicitudes de registro de las candidaturas que correspondan, las cuales deberán contener invariablemente el Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la Coalición, así como el



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

señalamiento del grupo parlamentario o Partido Político, en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracciones XV y XLVII, y 128, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Que el requisito establecido en el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, podrá ser satisfecho hasta la presentación de las respectivas solicitudes de registro de las candidaturas que correspondan, las cuales deberán contener invariablemente el Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la Coalición, así como el señalamiento del grupo parlamentario o Partido Político, en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, dentro de los plazos para la presentación de dichas solicitudes de registro.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera



Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de febrero del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS